

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2362/2023

### Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

### Fecha de Resolución

07 de junio de 2023



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Inasistencia; Respuesta complementaria; Criterio 03/21; Criterio 07/21

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer el motivo de la ausencia temporal de la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza el día 6 de enero de 2022.

### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que la misma no constituía una solicitud, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó que no se le había proporcionado la información.

### Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información, en términos del criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2362/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 7 de junio de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172323000118.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. <i>Admisión e instrucción</i> .....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	7
<b>PRIMERO</b> . <i>Competencia. f</i> .....	7
<b>SEGUNDO</b> . <i>Causales de improcedencia</i> .....	7
<b>RESUELVE</b> .....	12

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de la Contraloría General.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 10 de abril de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161823000727, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

**Descripción de la solicitud:** ¿Qué motivó la ausencia temporal de la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza el día 6 de enero del 2022?

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 20 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... ”

PERSONA SOLICITANTE: Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública folio 090161823000727. ATENTAMENTE LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0415/2023** de fecha 18 de abril, dirigido a la *Subdirectora de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a su oficio número SCG/UT/090161823000727/2023, de fecha 10 de abril del año en curso mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161823000727 a través de la cual se solicita la siguiente información

[Se transcribe solicitud de información]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 134 fracción XVI y 264 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, remito copia del oficio número **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/0565/2023** de fecha 14 de abril de 2023, signado por la Lic. Ivette Naime Javelly, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.  
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/0565/2023** de fecha 14 de abril, firmado por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, y firmado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención al correo electrónico recibido en este Órgano Interno de Control, el once abril del año dos mil veintitrés mediante el cual remite copia electrónica el oficio SCG/UT/090161823000727/2023 de fecha 10 de abril de 2023, respecto a la solicitud de información pública 090161823000727m en la que se solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Atento a lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que de la lectura a esta petición realizada por el solicitante, no constituye una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante, esto en términos del artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que de la lectura integral a la presente solicitud de información, se observa que el particular,

pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.  
..." (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 21 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** El sujeto obligado se niega a entrarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que existen documentos públicos de los cuales se desprende que la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza se ausentó de su funciones el día 6 de enero del 2022, motivo por el cual solicité que me informara el motivo de dicha ausencia.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
..." (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 21 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 26 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2362/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 8 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 16 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...  
Estimada Ponencia Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.2362/2023 relacionado con el folio 090161823000727, así como las constancias señaladas. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LEONIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio núm. **SCG/UT/610/2023** de fecha 15 de mayo, dirigido al Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por el Titular de Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0415/2023** de fecha 18 de abril, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Control de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”.
- 3.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/0565/2023** de fecha 14 de abril, dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, y firmado por el Titular de Unidad de Transparencia.
- 4.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0503/2023** de fecha 15 de mayo, dirigido al Subdirector de Transparencia, y firmado por el Director de Control de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”.
- 5.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAV/0685/2023** de fecha 11 de mayo, dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, y firmado por la Titular del Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza.

6.- Oficio núm. **SCG/DGAF-SAF/821/2023** de fecha 12 de mayo, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director General de Administración y Finanzas.

7.- Correo electrónico de fecha 15 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* a la dirección electrónica proporcionada para recibir notificaciones.

8.- Correo electrónico de fecha 16 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* a la dirección electrónica proporcionada para recibir notificaciones, mediante el cual se remiten las ministraciones de alegatos.

9.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 5 de junio<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2362/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 6 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 10 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer el motivo de la ausencia temporal de la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza el día 6 de enero de 2022.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que la misma no constituía una solicitud, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó que no se le había proporcionado la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una **respuesta complementaria**, indicando que la *solicitud* había sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que la Dirección General de Administración de la

Secretaría de la Contraloría General a fin de que hiciera una búsqueda de la información señalada.

Dicha Unidad Administrativa, indicó que después de una búsqueda de información en los archivos de esta no fue localizado ningún registro respecto a la ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza el día 06 de enero de 2022.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicables los Criterios 03/21 y 07/21 ambos emitidos por el Pleno de este *Instituto*, y que señalan:

#### **Criterio 03/21**

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso

contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

### **Criterio 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y**

que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente. Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con dicho procedimiento

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que, a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud, ya que, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, le corresponde el instruir los movimientos y pagos del personal adscrito al *Sujeto Obligado*.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información fue notificada a la *persona solicitante* al medio de notificación,** la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus numerales 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución, es importante puntualizar que la persona recurrente indicó como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** En virtud de que por medio de la respuesta complementaria, se observa que la *solicitud* fue remitida al Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información, mismo que por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, indicó

que después de una búsqueda de información en los archivos de esta no fue localizado ningún registro respecto a la ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza el día 06 de enero de 2022.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



## **INFOCDMX/RR.IP.2362/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**